



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 574
NOVIEMBRE DE 2021

CARPETA N° 2059 DE 2021

ELECCIONES DEL BPS

Se modifican los artículos 10 y 27 de la Ley N° 16.241

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- El voto será secreto, personal y dentro de cada orden único".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992 el siguiente inciso:

"Tampoco será aplicable a esta elección la disposición contenida en el artículo 177 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes".

Artículo 3º.- Deróganse los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992.

Montevideo, 16 de noviembre de 2021

IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inminente elección de los representantes sociales del Banco de Previsión Social, previstas para el próximo domingo 28 de noviembre nos motiva para replantear el presente proyecto de ley, modificando dos artículos de la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992 que regula las citadas elecciones.

El alto índice de voto en blanco y anulado registrado en las anteriores instancias electorales refleja la prescindencia que los ciudadanos uruguayos tienen respecto a la elección de los representantes sociales. No sienten que eligen sus representantes. No los conocen y por otra parte desconocen las funciones que estos cumplen, ya que la ley vigente únicamente regula la elección de los representantes sociales en cumplimiento de lo dispuesto en el literal M de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República, pero nada establece sobre cómo se ejercerá esa representación, ni las obligaciones que asumen ante sus representados, más allá de las normas orgánicas establecidas en la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986 y sus modificativas, que reinstauró el Banco de Previsión Social.

En tal sentido, proponemos eliminar la obligatoriedad del voto consagrada en el artículo 10 de la Ley N° 16.241, en atención a la clara manifestación de rechazo expresada a través de los altos porcentajes de votos en blanco y anulados. Consecuentemente, se deben derogar los artículos 20, 21, 22 y 23 de la referida ley, en cuanto esos artículos regulan las sanciones que se establecen para los habilitados que no concurren a votar.

Asimismo proponemos modificar el artículo 27 de la ley vigente, a efectos de que se excluya en referencia a estas elecciones, la prohibición prevista en el artículo 177 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, que prohíbe “desde las veinticuatro horas anteriores a la clausura de la votación, hasta que termine ésta, no podrán expendirse bebidas alcohólicas.

Montevideo, 16 de noviembre de 2021

IVÁN POSADA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠